

ACUERDO DEL DISTRIBUIDOR

Se celebra **EL PRESENTE ACUERDO** el día DÍA de MES de AÑO entre la **NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION**, una organización sin fines de lucro constituida de conformidad con las leyes de la Mancomunidad de Massachusetts, con sede comercial principal en 1 Batterymarch Park, Quincy, Massachusetts 02169-7471, Estados Unidos de América (en adelante denominada **NFPA**), y (**NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**) (en adelante denominada **DISTRIBUIDOR**), TIPO DE NEGOCIO con sede comercial principal en DOMICILIO. El presente Acuerdo es por la distribución de los productos de la **NFPA** en (PAÍS) y no cubre las ventas en los Estados Unidos y otros países.

POR CUANTO, la **NFPA** desea aumentar la distribución de algunos de sus materiales de seguridad contra incendios u otros en (**PAÍS/ES**) (en adelante denominado/s **TERRITORIO**) y

POR CUANTO, el **DISTRIBUIDOR**, es TIPO DE NEGOCIO con un objetivo de promover el uso de las normas y los códigos de la **NFPA** en el **TERRITORIO**, y ha demostrado su interés en la distribución de materiales de la **NFPA** en el **TERRITORIO**.

POR TODO LO EXPUESTO, en consideración de los convenios y acuerdos mutuos aquí establecidos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. ACUERDO

Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, la **NFPA** por medio del presente nombra al **DISTRIBUIDOR** como distribuidor no exclusivo de ciertos **PRODUCTOS DE LA NFPA** publicados, producidos u ofrecidos por la **NFPA** (en adelante denominados **PRODUCTOS**). Los **PRODUCTOS** deberán incluir todos los productos ofrecidos para la venta en el CATÁLOGO DE LA NFPA (se adjunta al presente una copia representativa del mismo a modo de referencia) pero excluirá cualquier producto electrónico en PDF (Formato de Documento Portátil), el Servicio de Suscripción al Código de Incendio Nacional®, las membresías y los seminarios. A los fines del presente Acuerdo, el **CATÁLOGO DE LA NFPA** deberá ser el catálogo vigente al momento de cualquier venta, en virtud del presente. Los **PRODUCTOS** deberán incluir las versiones en idioma inglés y sus traducciones cuando las mismas se encuentren disponibles.

2. TERRITORIO

Los términos y condiciones del presente Acuerdo deberán aplicarse sólo al **TERRITORIO**. El **DISTRIBUIDOR** no venderá ni distribuirá los **PRODUCTOS** de conformidad con el presente Acuerdo en ningún otro país, incluyendo sin carácter restrictivo a los Estados Unidos.

3. EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo será no exclusivo supeditado a los términos y condiciones establecidos a continuación.

4. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo será de dos (2) año/s, comenzado **FECHA** y finalizando **FECHA**.

5. RENOVACIÓN

Cualquiera de las partes podrá solicitar la renovación del presente Acuerdo después de (3 MESES ANTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO). La otra parte, que no solicita la renovación, acuerda responder dentro de los tres (3) meses posteriores a la recepción de dicha solicitud de renovación. Cualquiera de las partes podrá solicitar una renegociación de cualquiera o todos los términos y condiciones del presente Acuerdo como condición para la renovación.

6. CONCLUSIÓN

Si alguna de las partes incurriera en una violación de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo, la otra parte podrá suministrar una Notificación de Violación por escrito. Si no se resuelve la violación después de quince (15) días de haber recibido tal Notificación de Violación, la parte que no incurrió en la misma podrá rescindir el presente Acuerdo suministrando una Notificación de Intención de Rescindir, y tal conclusión entrará en vigencia quince (15) días después de la recepción de la Notificación de Intención de Rescindir a menos que la violación se resuelva por completo durante tal período para satisfacción de la parte que no incurrió en la misma. Cada parte acepta demostrarle a la otra parte todos los costos asignados y en los que hubiera incurrido la otra como resultado de dicha violación de los términos y condiciones del presente acuerdo.

7. CONDUCTA ANTE EL VENCIMIENTO O CONCLUSIÓN

Inmediatamente después del vencimiento o conclusión del presente Acuerdo, el **DISTRIBUIDOR** dejará de aceptar los pedidos por los **PRODUCTOS**, incluyendo todos los productos referidos en cualquiera de los anexos, de cuentas en el **TERRITORIO**. El **DISTRIBUIDOR** acepta enviar tales pedidos a la **NFPA**, o a una ubicación especificada por la **NFPA**, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, y deberá hacerlo durante un período de tres (3) meses una vez vencido o concluido el presente Acuerdo, a menos que el presente acuerdo hubiera sido rescindido por el **DISTRIBUIDOR** debido a una violación de la **NFPA** de cualquiera de los términos y condiciones del presente.

8. USO DEL NOMBRE

El **DISTRIBUIDOR** reconoce que los nombres **NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION** y **NFPA** tienen un significado especial en la mente del público. El **DISTRIBUIDOR** acepta utilizar estos nombres con moderación, prestando especial atención a no insinuar que la **NFPA** garantiza seguridad contra incendios u otro tipo de seguridad, ni que la **NFPA** brinda su apoyo a productos u organizaciones (incluyendo sin carácter restrictivo al **DISTRIBUIDOR**), y a no asociar los nombres con materiales de venta excesivamente agresivos. Debido a la importancia asociada con el uso de los nombres, y dentro del contexto de la naturaleza del presente acuerdo, el **DISTRIBUIDOR** acuerda presentar todo el material promocional y de ventas ante la **NFPA** para su revisión y aprobación con anterioridad a su distribución; la **NFPA** no deberá rechazar dicha aprobación sin fundamentos razonables.

9. PEDIDOS, REPORTES Y PAGOS

(A) Los productos deberán manejarse de la siguiente manera:

(1) Una vez recibida la orden de compra por escrito del **DISTRIBUIDOR** designando cada **PRODUCTO** y las cantidades solicitadas de cada **PRODUCTO** cubierto en el presente, la **NFPA** deberá enviar tal pedido de material al **DISTRIBUIDOR** por medio de un método de envío confiable elegido por la **NFPA**. Todos los envíos deberán dirigirse a las Instalaciones de Distribución de la NFPA FOB, con el pago adelantado del flete y agregado a la factura. La **NFPA** deberá incluir en el mismo envío, o enviar por correo, una factura con un descuento del 40% sobre la lista de precios de la **NFPA** según se establece en el **CATÁLOGO DE LA NFPA** del **PRODUCTO** especificado, (excluyendo de dicho descuento, las colecciones que ya recibieron un descuento y los productos de reventa) independientemente del volumen del pedido. La factura también incluirá todos los costos del envío a precio de coste.

(2) Dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del envío del material al **DISTRIBUIDOR** de conformidad con las disposiciones antes mencionadas, el **DISTRIBUIDOR** deberá abonar la factura relacionada, de la manera especificada en el apartado B a continuación. El crédito para el **DISTRIBUIDOR**, incluyendo los créditos sobre pedidos en curso, no deberá en ningún momento exceder los US\$3.000.000.

(B) Todos los pagos realizados a la **NFPA** de conformidad con el presente Acuerdo deberán efectuarse en dólares estadounidenses a través de una tarjeta de crédito o cheque pagadera/o en un banco de los Estados Unidos de América o transferencia electrónica aceptable para la NFPA.

Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de la **NFPA** en el domicilio a continuación:

NFPA
11 Tracy Drive
Avon, MA 02322
U.S.A.
Atención: Maria Baylis, Gerente, Servicios de Atención al Cliente

El pago electrónico podrá enviarse a:

Citizens Bank of Massachusetts
ABA Routing #
Crédito: National Fire Protection Association
Cuenta #

El distribuidor deberá incluir: # de pedido, # de identificación y # de factura en todos los pagos electrónicos.

10. MATERIALES DE PROMOCIÓN Y DE VENTA

Sujeto a la Sección 8 anterior, el **DISTRIBUIDOR** deberá realizar todos los esfuerzos posibles para promover los **PRODUCTOS** por medio de la publicidad, correo directo, pedido telefónico, venta directa, atención en exhibiciones y por otros medios que fueran adecuados, a criterio del **DISTRIBUIDOR**, y el **DISTRIBUIDOR** deberá imprimir y publicar los materiales de venta y promoción para los **PRODUCTOS**. El **DISTRIBUIDOR** cargará con todos los gastos y costos relacionados con la presente Sección.

11. PRECIOS POR EL DISTRIBUIDOR

El **DISTRIBUIDOR** acepta otorgarles a todos los miembros de la **NFPA** un descuento del 10 por ciento (10%) sobre los precios establecidos por el **DISTRIBUIDOR** por la compra de los **PRODUCTOS**. La lista de precios que el **DISTRIBUIDOR** cobra por los **PRODUCTOS** deberá ser el precio establecido en el **CATÁLOGO DE LA NFPA**, que podrá convertirse a la moneda local. La **NFPA** acepta suministrarle al **DISTRIBUIDOR** una lista con los Miembros activos de la **NFPA** de manera regular a los fines de verificar los descuentos de los miembros.

12. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

En cuando a las personas de contacto de conformidad con el presente Acuerdo, la **NFPA** estará representada por la Sra. Olga Caledonia y el **DISTRIBUIDOR** estará representado por (NOMBRE DE LA PERSONA QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA).

13. NOTIFICACIONES

(A) Cualquier notificación enviada al **DISTRIBUIDOR** por la **NFPA** deberá enviarse a la siguiente dirección:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
DOMICILIO 1
DOMICILIO 2
CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL y PAÍS
Tel:
Fax:
Correo electrónico:
Atención:

(B) Cualquier notificación enviada a la **NFPA** por el **DISTRIBUIDOR** deberá enviarse a la siguiente dirección:

National Fire Protection Association
1 Batterymarch Park
Quincy, Massachusetts 02169-7471
U.S.A.

14. EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDADES POR UNA RENUNCIA IMPLÍCITA

La falta de exigencia de cualquiera de las partes en relación al estricto cumplimiento por la otra de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo no deberá interpretarse como una renuncia por la parte cumplidora a su derecho para exigir en cualquier momento posterior el cumplimiento pleno de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

15. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones del presente Acuerdo deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la Mancomunidad de Massachusetts.

16. SUCESIÓN O CESIÓN DE PROPIEDAD

El presente acuerdo se celebra con el **DISTRIBUIDOR** en su forma de operación actual. Cualquier reorganización, cesión, transferencia, venta u otra transacción, ya sea voluntaria o no de todos o sustancialmente todos los bienes del **DISTRIBUIDOR** llevará a la conclusión inmediata del presente contrato al efectuarse dicha acción, a menos que la **NFPA** acuerde lo contrario. Todos los trabajos en virtud del presente deberán ser emprendidos y completados por el **DISTRIBUIDOR** y no podrán ser subcontratados o cedidos sin un consentimiento por escrito de la **NFPA**.

17. ILICITUD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Si alguna sección de los términos y condiciones del presente Acuerdo fuera declarada ilegal por un tribunal competente, dicha sección de los términos y condiciones será de nulidad absoluta y el resto del presente Acuerdo permanecerá en plena vigencia. En dicho caso, las partes del presente acuerdan negociar de buena fe para sustituir el lenguaje equivalente para la sección declarada ilícita, siempre y cuando exista una sustitución legal disponible.

18. INCUMPLIMIENTO

En caso de que el **DISTRIBUIDOR** por cualquier razón incurriera en un incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo, la **NFPA** podrá declarar que el presente acuerdo ha incurrido en un incumplimiento y podrá, una vez efectuada la notificación debida, y además de cualquier otro derecho que pudiera gozar, concluir la relación establecida de conformidad con el presente acuerdo, rechazar cualquier envío adicional de **PRODUCTOS** sin pago inmediato, y exigir el pago total o la devolución de cualquiera de los **PRODUCTOS** anteriormente enviados. En caso de conclusión del acuerdo, devolución de los **PRODUCTOS** y acciones y recursos legales similares, la **NFPA** notificará al **DISTRIBUIDOR** con treinta (30) días de anticipación y le brindará la oportunidad para remediar la causa del incumplimiento. Si el incumplimiento fuera a causa de una falta de pago por parte del **DISTRIBUIDOR** superior a los cinco (5) días posteriores al vencimiento de dicho pago, la **NFPA** podrá negarse sin previa notificación a suministrar **PRODUCTOS** adicionales. En caso de concluir el presente acuerdo por cualquier razón, la **NFPA** no le deberá nada al **DISTRIBUIDOR** fuera de lo aquí establecido.

19. ARBITRAJE

Sin perjudicar o restringir ninguno de los derechos de la **NFPA** de conformidad con la sección anterior en el caso de un incumplimiento, cualquier disputa que surgiera de cualquier reclamo o controversia conforme al presente, será resuelto por medio de un arbitraje en Boston, Massachusetts en una fecha posterior a haberse completado el material y una vez que la **NFPA** haya recibido todas las entregas en virtud del acuerdo. Dicho arbitraje deberá realizarse ante un arbitrador único designado por la Asociación Americana de Arbitraje de conformidad con las Normas de Arbitraje Comercial de dicha Asociación vigentes al día del envío de la notificación a la otra parte del presente exigiendo el arbitraje. Dicho arbitraje tendrá lugar en o cerca de Boston, MA. El arbitrador deberá aplicar las normas y leyes de prueba de la Mancomunidad de Massachusetts. El arbitrador deberá decidir teniendo en cuenta las pruebas y la controversia de las partes y deberá aplicar los términos y condiciones y disposiciones del presente acuerdo a fin de resolver tal disputa. La decisión del arbitrador será definitiva y vinculante para las partes. El arbitrador no tendrá facultades para añadir, eliminar o modificar los términos y condiciones del presente acuerdo. Las partes deberán compartir de manera equitativa los gastos por el arbitraje y

los honorarios y gastos del arbitrador; no obstante, cada una de las partes deberá pagar por el costo de sus respectivos abogados y testigos. Las partes asimismo acuerdan que los procedimientos de arbitraje deberán comenzar seis (6) meses después de que se hubiera producido la violación alegada, y el hecho de no comenzar con los procedimientos de arbitraje dentro de tal período constituirá un impedimento absoluto para la institución de cualquier procedimiento y una renuncia a interponer acciones judiciales.

20. PLENO ENTENDIMIENTO

El presente Acuerdo constituye el pleno entendimiento de las partes con respecto al objeto del presente y el mismo no podrá ser modificado, salvo por escrito y con la firma de ambas partes. Ambas partes han participado en la redacción del presente Acuerdo, y por ello no se realizarán inferencias basadas en el origen del lenguaje al interpretar el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han firmado el presente Acuerdo a partir del día y el año antes mencionados.

NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION

Por: _____
James M. Shannon, Presidente y Director Ejecutivo

Testigo: _____

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

Por: _____
NOMBRE, CARGO (PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO)

Testigo: _____